

81763

REGLAMENTO (CE) Nº 2823/94 DE LA COMISIÓN

de 21 de noviembre de 1994

relativo al restablecimiento de la percepción de los derechos de aduana y al cese de las imputaciones aplicables en 1994 a determinados productos textiles originarios de Indonesia e India, beneficiarios de las preferencias arancelarias previstas por el Reglamento (CEE) nº 3832/90 del Consejo

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3832/90 del Consejo, de 20 de diciembre de 1990, relativo a la aplicación de preferencias arancelarias generalizadas para el año 1991 de los productos textiles originarios de países en vías de desarrollo⁽¹⁾, prorrogado para 1994 por el Reglamento (CE) nº 3668/93⁽²⁾, y en particular, su artículo 12,

Considerando que, en virtud del artículo 10 de dicho Reglamento, se concede para el período del 1 de julio de 1994 al 31 de diciembre de 1994 el beneficio del régimen arancelario preferencial, a cada categoría de productos que sean objeto en los Anexos I y II de límites máximos individuales, en el límite de los volúmenes establecidos en las columnas 8 y 7 de dichos Anexos I y II, con respecto a determinados o cada uno de los países o territorios de origen que aparecen en la columna 5 de los mismos Anexos; que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 de dicho Reglamento, la percepción de los derechos de aduana puede restablecerse en cualquier momento a la importación de los productos de que se trata, una vez se hayan alcanzado dichos límites máximos individuales en la Comunidad; que, en virtud del tercer párrafo del artículo 12 del citado Reglamento, la Comisión podrá, incluso después del período preferencial, adoptar medidas para el cese de las asignaciones sobre uno u otro límite arancelario si como consecuencia, en particular, de regularizaciones de importaciones realizadas efectivamente durante el período preferencial, dichos límites hubiesen sido superados;

Considerando que para los productos de los números de orden y orígenes indicados a continuación en el cuadro, el límite máximo se fija en los niveles indicados en dicho cuadro; que, en fecha indicada a continuación, las importaciones de dichos productos en la Comunidad han alcanzado por asignación dicho límite máximo;

Número de orden	Origen	Período	Límite máximo	Fecha
40.1120	Indonesia	1. 1 - 30. 6. 1994	16,5 toneladas	26. 4. 1994
		1. 7 - 31. 12. 1994	16,5 toneladas	29. 8. 1994
42.1420	India	1. 1 - 30. 6. 1994	28,5 toneladas	24. 6. 1994
		1. 7 - 31. 12. 1994	28,5 toneladas	29. 8. 1994

Considerando que procede restablecer los derechos de aduana y adoptar medidas para el cese de las imputaciones con cargo a dichos techos para los citados productos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

Artículo 1

1. La percepción de los derechos de aduana, suspendida para el período del 1 de julio de 1994 al 31 de diciembre de 1994 en virtud del Reglamento (CEE) nº 3832/90, quedará restablecida a la importación en la Comunidad de los productos indicados en el siguiente cuadro.

⁽¹⁾ DO nº L 370 de 31. 12. 1990, p. 39.

⁽²⁾ DO nº L 338 de 31. 12. 1993, p. 22.

2. Las imputaciones con cargo a los techos arancelarios abiertos para el período del 1 de enero de 1994 al 30 de junio de 1994 por el citado Reglamento, relativo a los productos indicados a continuación en el cuadro, ya no se admitirán.

Número de orden	Categoría	Código NC	Designación de la mercancía	Origen
40.1120	112	6307 20 00 ex 6307 90 99	Otros artículos confeccionados con tejidos, con excepción de los de las categorías 113 y 114	Indonesia
42.1420	142	ex 5702 39 90 ex 5702 49 90 ex 5702 59 00 ex 5702 99 00 ex 5705 00 90	Alfombras y otros revestimientos para el suelo de materias textiles, distintas del coco, yute u otras fibras textiles de liber del n° 5303, o las de la categoría 59	India

Artículo 2

El presente Reglamento entra en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 25 de noviembre de 1994.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 21 de noviembre de 1994.

Por la Comisión
Christiane SCRIVENER
Miembro de la Comisión